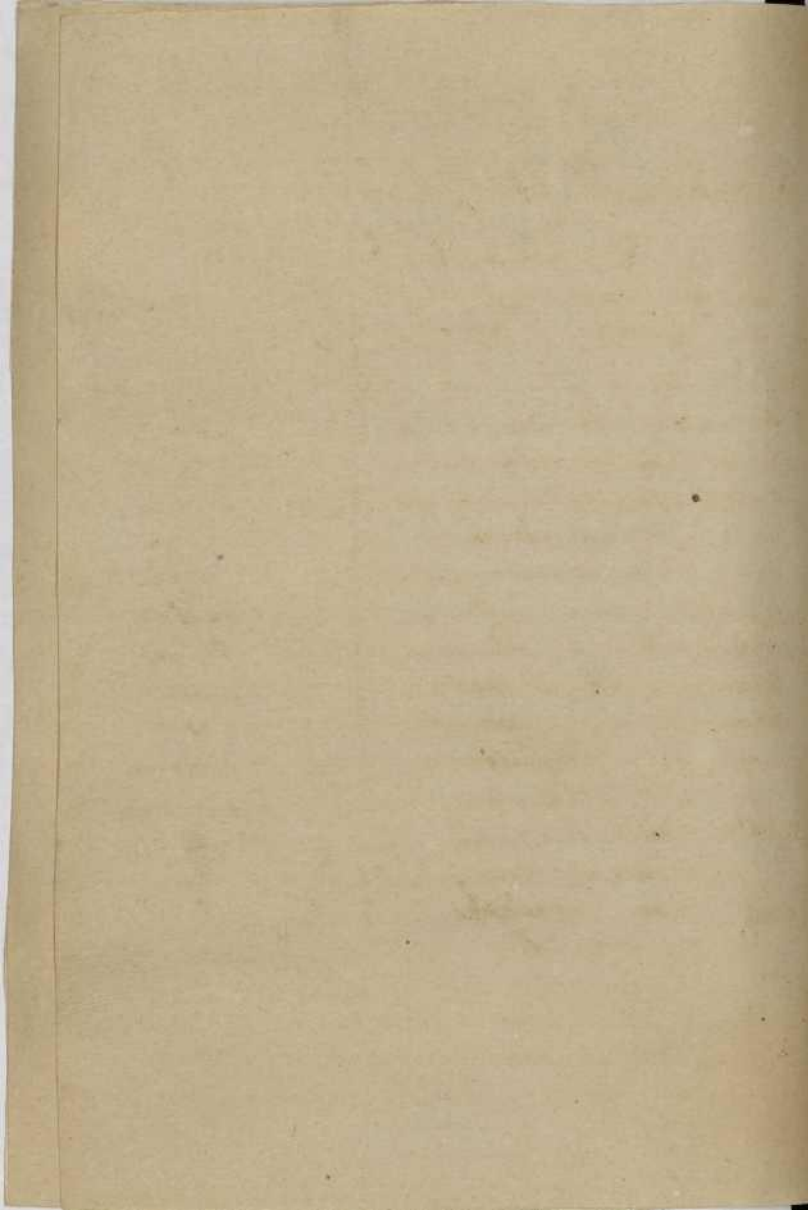


Caja
J e-40



Tratado De los mas principales
Privilegios de los Regulares
mendicantes, y los q^{de}

(3)

por nro hermano Mos go Lan Probal fr
Luis de Genave
L. A quien en y q^{do} y donde puede cōfesar

en el conbento y fuera del puede cōfesar y perpetua mēte
en el obispado donde un año es ansido y q^{do} a todos
los fieles de otro qualquier obispado. es de Nicolao 7
Sixto, villa lobos 1^a y otras. Es probable q^{el}
obispo puede limitar las licencias de los regulares
en qualca ca. pero nunca la tiene p^a limitarla p^a menses
por falta de cada p^{ue}sto esto no se guarda cō los obispos

Quando van camino siendo p^{re}senta
dos en obispos pueden cōfesar en todos los demas donde
no estan aū a p^{ro}uados, en el conb^o y fuera del aūq
se detengan algunos dias, pero cō limitones la 1^a q^{do}
no sea en lugar donde este el ordinario. La 2^a q^{do} no diga
los paracheos es de Greg. 13. villa lobos vbi sup.

Añade solo q^{est}ando uno a p^{ro}uado en
obispos puede cōfesar en todos sin otra a p^{ro}bation
in 7. d. 17. n. 1. 13. Cordoba in anni cōpen. tit. absolut^o
quoad seculares En rigus lib. 3. de penit^o ob. 7. y q^{do} pue
den por la Bula es muy probable y de muchos q^hacen
cōtra villa lob. 1^a p^o sum. tract 9. d. 56 T

L. De los casos q^{se} pueden absolver

Toties quoties de todos los casos rescabados al obis
pa de qualq^uiera manera, de todos los rescabados a
otro.



Al otro superior aung sea el Papa (excepto los de
la cena) aung desos podran q̄ sin gran dificultad
e ad nose puede recurrir al Papa es de Paulo 3̄ Villa
lob. tom. 7. trac. 7. d. 62. y otros q̄ cita nota q̄ q̄ no
aia recurso al papa sin gran dificultad pueden ab
soluer de los de la cena. Sexcenti, alḡ pusdmanos
biolentas en clouigo Albatel y otros apud Villalob.

De los de la cena, podran absoluer
por la Bula una beben lauida y otra en lamuxto
excepto la heregia y q̄ son occultos toties quoties
Sanchez in op. mor. lib. 4. c. i. num. 17. No. 6. por
q̄ estos casos occultos los puede absoluer el obis p̄ y los
q̄ puede el obis p̄. pueden los mendicantes q̄
texto la heregia q̄ ni occultam publicam se puede
absoluer. Sanchez ubi sup. 7.

§ 3.º de las censuras q̄ puede absoluer.

Pueden de qualquier censuras, y sentas y penas
eclesiasticas tan a laxe quam ab hōe. reseruardas
a qualquier superior aung sea el papa (excepto
las de la cena) quoties toties y de las de la cena q̄
se incurren por crimē occulto. q̄ por la Bula y pri
uilegios. Villalob. tom. 2. trac. 17. d. 19. es de Paulo 3.
ala comp. de Jesus y si a dificultad. p̄ recurrir al
papa se para como en los casos.

Pueden absoluer de las censuras
de la cena por la Bula (excepto la heregia) una
beben lauida y otra en lamuxto es roes en el act.
o peli gro della vez dadero. Villalob. tom. 1. trac. 17
Saias lib. 3. de censuris Note q̄ q̄ se da ab
solution. de casos de la cena es menester q̄ p̄ste
Juramento el penitente. de estar ala obediencia
de la Iglesia y satisfaga ala p̄ de causa hōf

ante p^o ello. (salvo q^o esta in extremis in o ai legar
 no se nota q^o se absolua de la descomuniõ
 e incurra por abortu p^o la qual se debe seguir el fec^o
 de la anima da la criatura q^o esta el parto a q^o dias
 la mujer a 30. I segun probable o p^opon. es necess^o li-
 cencia del general o pat. o la Bula de la cruzada
 Villalob. tom 2. trac 12. d. 24. ~ ~ ~

La absolution de las dichas cenizas
 se da en dar nosolo intra. d. de xna suorũ de Paulo
 a la comp. Villalob. tom. 1. d. 20. Rodrig in expo-
 sit. cõub. § 9. E pero se advierte p^o hacer la absolutio
 extra. e menester q^o de adula el cõfesor al pe-
 nitente delante notario y testigos y firmada de ellos
 se da de auz satis fecho Cap. 12. q^o es de tanto publi-
 co delicto q^o losca la satis fccion. ita Rodrig. tom. 1.
 leg. q. 62. art. 6. § 7 ~ ~ ~

4. De las irregularidades q^o puede dispensar

Puede dispensar en todas las irregularidades en-
 tre el ordinario. Rodrig in exposi. cõub. § 9. n. 137.
 tom 1. reg. q. 62. art. 2 donde dice unos privilegios
 tambien p^o esto, aunque no ai otro q^o haya memoria
 de ellos. ~ ~ ~

Las irregularidades en q^o puede dispē-
 tar el ordinario son las que nacen de dolo oculto. por
 delito oculto se entiende el que no es publico aunque
 lo sepan algunos ita Angusto. epis. de censuris tra 2
 el dolo no puede dispensar en irregularidad de ho-
 micidio uoluntario. segun Villalob. ~ ~ ~

Notese. q^o es probable por que puede dispensar
 por la Bula en las irregularidades q^o puede el ordinario
 excepto en las q^o nacen pura mente de delito. sino q^o tie-
 nen ad suã alguna indecencia como el aborto de de-
 lito. i tiene indecencia de derramamiento de sangre.

deduente q̄ podra p̄ esto balere de p̄uilegios y de la
Bula, *Notig. in exp. crud. § 9. num. 63.* donde se dice
a otros. En riques dice que esta s̄pon se debe seguir
en caso de necesidad j̄ que no ai recurso facil al
q̄ tiene Cautobaldad. ino de otra suerte. *villalob. i. p. vac
16. dif. 2.* ~ ~ ~

§. 5. De lo q̄ puede acerca de la dispensacio de votos

Pueden dis pensar en todo lo que puede los obispos y
los obispos pueden en sus dioc̄is a todos como el papa
en todo el mundo. (excepto los unio de q̄ diremos abajo
villalob. 2. p. nac. 34. § 29 aunq̄ sea de peregrinacio
de mas de dos dietas o leguas. i. *famiranda tom 1. videat*

Los votos reservados al papa son 5.º
Perpetua castidad, Religion, Peregrinacion a roma
j̄erusalē, y santia go. segun *Cacomu s̄pon.* aunque el
cano añade la peregrinacio a toledo. y otras 3.ºas di-
enes incientos. p̄ la cõquista de xerusaleno. De los
votos del papa perse & absolute no puede dispensar
el obispo pero podia ex accidenti en dos ocasiones
La 1.ª q̄ el que uoto esta im p̄dido y cõ plir. porq̄
necesidad o por necesidad urgente. La 2.ª q̄ dexa
de ser reservados por alguna circũstancia

Puede los Regulares en ellos solo en
la 2.ª ocasion y p̄ esto por p̄uilegios y por la Bula
Sanche in 3.º. mor. lib. 7. c. 2. e. 43. *Suares tom 2.º
de Relig. tit. de voto lib. 6. c. 26 n. 17.* La racion por
q̄ por la 1.ª ocasion no dexan de ser reservados al papa
y asi entõdes solo pueden los obispos por la 2.ª
na iñt̄p̄tacion q̄ sea la bõltad del papa lo que
alnoat racion p̄ cõcederlo a los religiofos, pero por
la 2.ª dexa de ser reservados ita *Sanche subituz.*

de los tales casos reservados al Papa por 3. onas
 1.ª por no botarse toda la marta reservada. 2.ª por la marta
 castidad en el tiempo q' sea por peccar p' q' se uota
 castidad por un año no es reservado. La 3.ª por q' el voto no
 obliga a la marta reservada. 4.ª commuta
 la auctoridad del Papa el voto de castidad en aruano, la
 como es reservado pues hemata 2.ª el aruano no es reser-
 vado. 3.ª por q' el voto no es de marta reservada directamente
 sino por alguna circunstancia. 4.ª hizo uno voto de casti-
 dad, casote despus puede dispensar p' q' pague el devoto
 de estas reglas in fine sanctis. Los casos siguientes
 podrá dispensar el obispo, los regulares y tan bien
 como de la bula segun lo dicho sup.

el 1.º q' el voto es diviunctus a sola una
 parte esta reservada. el votante no se detiene a la p' uer
 da. 2.º vota 2.º de religioso acaba tiempo. Secato no es
 reservado aúq' la marta lo sea. el 2.º la marta no es re-
 servada por averse commutado la marta en otra reservada
 no da q' no lo es ut sup' in 1.ª regule. el 3.º q' el voto
 no es de intencion q' obligare al voto. Sopena de pe-
 cado venial. el 4.º q' el voto no es segun toda su latitud
 si se p'ora dispensar con el q' voto de castidad lo que a lex
 p' tiene anexo estado religioso como lo tienen
 el cap allanos de las ordenes militares. Si mismo
 el voto de virginidad. teniendo año exp' so de novotas
 castidad absoluta sino solo de absterente del p' mien-
 to. con q' se p'ora de la entereza. i con el q' hi do voto de no
 comicar. si se accuia ordi sacro. por q' aúq' en este estado
 de castidad no es voto absoluto de ella. Son los demas ca-
 sos en marta de castidad acerca de los casados. el 5.º aúq'
 se p'ora de dispensar en marta de castidad absoluta
 voto hi do antes de casate podráse dispensar p' p'ora
 de devoto no solo despus de consumado el matrimonio
 sino antes. Pero adivicarse q' los regulares p' disp' se
 en este solo por uicatos de sus p'ualig. an menusex

Licencia especial de dos platos maiores, el 6.^{do} despues
de coñomarse el matrimonio, hizo uoto el uno cōsorte sine
licentia del otro por q̄ no es omnimoda castidad, pues no
sōliga ano pagarse el deuto pero si el tal hūso uoto
antes de coñomarse el matrimonio. Cō ayo de entrar en el
q̄ no se puede dis pensar pero sino tuuo tal inten
cion bien podra. Lo mismo q̄ se a dicho en este caso se
ha de decir del uoto q̄ hacen en rambos casados sine cō
sorcio el uno del otro el 7.^{do} un cōsorte cō licentia
del otro uoto castidad antes de coñomarse el matrimonio
o despues de uer coñomarse i sin ayo de entrar en el
ligion, puede de tal it^{er} se dis pensar pues no es uoto
absoluto pero si hūdo el uoto antes de coñomarse, i de
despues de coñomarse es uoto absoluto i no puede
dis pensarse. Si el tal uoto se hūdo despues de coñomarse,
cō ayo de entrar en el ligio, dando p̄ ello lugar el otro
cōsorte no se podra dis pensar aun p̄ pedir el deuto
Lo mismo q̄ en este caso, se ha de decir q̄ los dos cōsor
tes hicieron uoto cō licentia el uno del otro per
cō dicion q̄ si el uno lo hūdo lo haria el otro.

El 7.^{do} en rambos cōsortes de comū cōsentimiento i p̄
de coñomarse uotam castidad, i este caso dican
algunos como refiere sanchés q̄ totalit^{er} se pue de dis
pensar otros le limitan a solo dis pensar p̄ pedir
el deuto sanchés tiene q̄ aun p̄ pagar el deuto no
no se pue de dispensar sino es en peligro de incontin
cia i no pudiendo recurrir facilmente al que tiene au
toridad. Entonces se podra dis pensar p̄ pedir i ga
gar el deuto, pero solo en orden al p̄sente matrimonio
nio. Pero notese que si los cōsortes quebrarū el uo
to, i a despues podra dis pensar el obispo. Tambien podra
entonces los cōsortes i uitar se el uoto el uno al otro
por q̄ por la copula illicita se reduce el matrimonio
al nullum

mitione o estado mal ai esta limitation q³ La irritacion q³
 hace el marido a la mujer es perpetua, mas la q³ hace la mujer
 quando se no lo es asi se uota el uoto muerta la mujer i tal q³
lib. 19 d. 39 et in opusc. mor. lib. 4. c. 38. m. 21 de te-
 niga la senta comú que dice no podesse irritate los uotos
 hechos en los contextes por modo de estado. C aduertase q³ aũq³
 la tal irritacion sea ualida cō causa o sin ella pero p³
 causa el q³ irrita sin causa uesta pue de ser peligro de ircoñi-
 tancia. El 9. q³ aũq³ el uoto de religion no se puede dispen-
 sar echo antes o despues de casarse antes de consumarse lo
 prim.^o aun q³ a pedir o pagar el ducito. des pues de cōtume
 lo el malai m viene mucha dificultad i ay mucho q³ aduer-
 te acerca de la obligacio del tal uoto. uicase tambeñ tom 3
remarai m. lib. 9 d. 37 El 10. q³ uno hace uoto de religio-
 no a p³ uada h³ de sea Beata, i tambien se pue de dispensar
 si el q³ hizo uoto de entrar en religio es tacha q³ en nes-
 ta que no lo es tanto. lo mismo es del q³ uoto de peccar en la
 religion por q³ este uoto solo es reservado en q³ a entrar en reli-
 gion. En este cūplecō el uoto entrando aunque no por seue-
 ra q³ teniendo justa causa. Pueden tambien dispensaren
 el uoto de religion q³ delatar la execucio catol q³ a latar
 p³ uada nose siga imposibilidad. El 11. casos acerca de los uo-
 tos de peccat q³ nacio en los quales se pue de dispensar q³ el uota
 se no a llo in tencion in fin ex p³to de uotar aquellas ligas. Si-
 no otras fines h³ si uno uoto de hir a Roma por al cōtra el
 q³ privilegio o absolucio de algū caso, pero q³ no se tiene
 el q³ uno de los fines ex p³tos se p³sume reher el mismo q³ uo-
 to casi sea reservado q³ in dispensable. Puen tã bion dis-
 pensar en que uaria a caballo i cō las cosas necessas q³ en uoto
 de ir a pie i mē dicado. ~ ~ ~

En los de bu dichos casos pue de dispen-
 sar el obis p³ i consiguen tẽ mte los mē dicantes por los
 privilegios i todos por la Bula por q³ como dichos de xaro
 uotos reservados al Papa. ~ ~ ~ D³ otros casos se p³dra coligir
 uotos solo se aduertat q³ q³ la duda si el caso es reservado o no,

se ha de elegir *Lamas* *Bonigna* i *favorable* q^o

Pueden tambien dis pensar en los dichos votos reservados al papa q^o son condicionales antes i despues de cumplida la condicion h^o si ago voto de ser religioso si melib^obra Dios deste peligro por q^o estos votos segun la may^o parte op^on no son reservados pero ante denotar tres cosas la 1^a q^o sea uerda^o de xatamente condicional i no aparente la 2^a q^o la condicio^o no este incluida en el voto tacitamente la 3^a q^o la condicio^o sea dep^o t^onto i no dep^o t^onto *ita* *Billalob* 2^a p^o p^o *fol. 54 d. 26* Donde cita a otros.

Lo mismo pueden q^o los votos son penales antes o despues de incurrir en la pena h^o hago voto de ser religioso si fuego pero si se hacen en pena de pecado ta como tido ia son reservados i no se pueden dis pensar como por q^o fuego hago voto de ser religioso *Billalob* ubi sup^o c^o o^o t^ontal pueden esto los religiosos por co^o sion de *Inocentio* 7^o i q^o

Lo mismo que de los votos sea de decir de los juramentos *Billalob* ubi sup^o dist^o 2^o es probable tambien q^o los juramentos de m^o t^o a reservada al papa no son reservados. *Sanchez* in op^o *moralium* lib^o 8. c. 1. le del ma tom 2. sume trac^o 11. c. 7 Solo se aduirtes que el voto i juramento en fauor de tercera persona si ella lo ay no no se puede dis pensar sin licencia.

S 6. delo q^o puede los religiosos q^o esta es puestas por sus per^o lados acerca de dispensar en peccar el deuto

Los que tienen licencia especial del general o p^o t^o pueden dispensar in foro co^o sientie por uirtud de los p^o uileg^o q^o peccar el deuto co^o l^o q^o despues de auer cho uo de castidad de casto, i esto no solo despues de co^o t^o nado el o^o na t^o n^o sino q^o ta bien antes es de pio S. *Viue uo* oraculo lo q^o l^o limita algunos diciendo q^o se ha de

que pue de colamado el matrim. mas lo l. tiene sanchez
de S. de matrim. l. 16. n. 4. de 89.

Pueden tambien dispensar p pedir el
deuio finiendo licencia del p lado mator con lo q tiene
impedimto de afinidad es de Dio § vius uocis oraculo
in expii caud. § 1. m. 8. late saue q este impedim
to a afinidad es de la que sobreviene al matrim. i q solo
dispensacion en el 1.º i 2.º grado. pue por los solos
dos sea por copula illicita, des pues del hijo. i asi si
conocio a patienta des una mujer en 3.º i 4.º grado. hq a pui
ma 2.º p.º no esta impedido p pedir el deuio aung
comete incesto i hade de clatala esta circunstancia en la
fession. ~

Pueden tambien dispensar co licentia
del pat. p pedir el deuio co el q hizo voto de castidad des
pato de castido, p lo qual nota monester. licetia del q
lado jai p dia dispensar totalit en el voto teniendo
las i mitiones puestas en el § 8.º donde se declara q el
voto no es rescuado por no de la circunstancia, la
co es por q aung no p damos por el petic. q. de Dio §
p.º de m.º por o.º q nos coeden p dex dispensar
co q los obis por i note quere licentia del superior ~

Para dispensar en estos casos es nesi
causa legitima i esta para el no poder de cotener i nio
de sigil. ubi sup. q q el general § pat. dan a la lic
tia, i perpetua i no deaba aungue el la mueran y
acab en sus officio ~

Para dispensar en el pedir el deuio
co el q voto castidad antes de casarse por la Bula nos
recet. licentia del p lado. ~ ~ ~

7º de lo q puede acerca de comutar vo-
tos y Juramentos.

Pueden comutar en qual quiera obra piao todos los votos

Si no son reservados al Papa es de Paulo 3. en el comp^o
pio de la comp. de jets. Rodrig. tom 2. Reg. 9. c. 3. a 4. otras
co^o ciones ai, y sepueden de en el compendio de las medic^o
tes & commutatio ~ ~ ~

Notese q^o comutar por las p^ouili. esne
un^o causa. i se pueden comutar en qual quier obra pia
mas por la Bula se de comutar en Limosnas p^o q^o las
de guerra, i no el minus causa ~ ~ ~

Pueden comutar los reservados al Pa
pa siemp^o q^o el obis por los puede dis^o pensar por dexar de ser
retenerlos como q^o son p^osonales, condicionales o por otra
circunstancia como esta dicho en el q^o 5. Sanchez in opus
moralium lib. 4. c. 8. n. 16. ~ ~ ~

Quando se commutan los uotos por la
Bula o Jubileo, aunq^o siemp^o se queda reservados al
Papa sepuede comutar todos quantos iuxta temp^o San
chez lib. 4. c. 10. p. 1. q^o 1. no p^one limitacio^o como
p^o los casos de la Cena q^o dice semel in vita, i semel in
morte. Sanchez ubi sup. n. 26. ~ ~ ~

Lo mismo q^o sepuede en los uotos sepu
ede en los juramentos es de Jacq. B. Sanchez ubi sup.
co^o tal que no sea en p^ofectio de negocio q^o en otros no sepu
den dis^o pensar, i no comutar sin licencia Rodrig. 1. 1.
Reg. 7. c. 3. a 4. Navarra i otros llamate en p^ofectio
de b. q^o el tal tiene adquirido dominio o de otro q^o
auez aceptado la palabra, o auez coho Sapientia
delante escriuans i testigos ~ ~ ~

La dis^o pensacion i comutacio de los ju
ramentos i uotos se puede hacer ta iuxta qua ex causa
sacra, o para por la Bula, o por p^ouili. o Jubileo
Sanchez lib. 4. in op. mor. q^o 1. c. 5. ~ ~ ~

cap. 2.º de lo q^o Pueden los cofeso
res medicates en orde a los mismos
frayles

no sea mas q³ aprobados por sus plados

Los confesores q³ solo estan aprobados por sus plados de un
 jurisdiccion ordinaria por q³ sea esp^{ta} ferria i concedida por
 las ordinarios q³ son p³ ellos sus plados asi pueden absolver
 los peccados. Confusos. Comutat i oir penit^{ta} uotas. i haui
 deas a los religiosos Rodrig. in exp. c. sub. q³ nam q³

Los confesores mendicantes q³ aunque uelto
 aprobados por el obispo p³ oir confesiones de seglares. co³ lici
 de sus plados no pueden gozar de la co³ cion de Paulo 3.
 de la co³ p³ de Jesus q³ concede pueda absolver a todos los
 fieles de todo el orbe, aunque sea reservada al papa exp^{ta}
 de la co³ Rodrig. p³ sume. c. 17. si Malob. tra. q³ 1. p³
cap. 17. La r³ es porque los frailes son mas que fieles ca³ no
 pueden en absoluto sin licentia de sus plados, o p³ uilg. q³
 en particula habie dellas, de donde se colige. que los con
 fessores de seglares no tienen mas autoridad q³ co³ los frailes
 los que solo so³ de fieles.

Los confesores de frailes pueden co³ fesar a
 los religiosos de su orden, i co³ licentia de sus plados a
 las monjas de su orden a la misma orden. Rodrig. Rom. l.^o
Reg. a 62 Pueden tambien a los nouitios, q³ cuestioni
 ententio de p³ fesar a los donados i familiares de casa
 siendo p³ uo de p³ uatadas et de greg. 4. in comp. ment. tit
absolutio quo ad frailes

Pueden tambien a los Religiosos de
 otras ordenes que pasan de camino r³ ienci³ licentia de sus
 plados p³ elegir co³ fesor fuera de la orde. La qual licentia
 tiene³ es ipso que van camino, co³ licentia de sus plados
 aunque sean guardianes priores de r³ Angely in su
libro sup³ q³ sent³ q³ de confessorib³ a. 4. disp. 4. dub. 1. adde
lixo q³ Rodrig. ubi sup³ art. 1. 7.

Puede los sobre dichos co³ fesores abro
 ar a todos los que hemos dicho pueden co³ fesar de todos
 los peccados q³ no son reservados al papa o ala orde, por uno

Angley.

de las censuras i en los 99. citados. De los que pueden cõfe-

lar una b. en su vida i otra en su muerte pueden absolver
plena i a metà de qual quier censura in foro conscientie i de
qual quier pecado reservado, a qual quier superior aq̃ sea el Papa i de los de la cena a todos los Religiosos de
orden i novicios q̃ quisier p̃fesar. i cõceder indulg̃ plena
ria, como si el mismo Papa el tubiera p̃sente, i los ab
soluiera et de legenis 4. Sixto 4. Julio 2. Rodriq̃.
Tom. 2.º g.º 62. art. 6.º

De la dicha absolucion go. da las mo
jas de la casa i donadas del convento, i de las
genio 4. i Sixto 4. ubi sup̃

La misma absolucio cõ toda suple
nitud pueden cõceder a beber en su vida a los religiosos de
su orden i a las mismas de la casa (quando lo piden) a
Leon 10. Rodriq̃. ubi sup̃

La misma absolucio pueden cõ
ceder qual quier clrigos i seglares a los religiosos i no
briods en el articulo de la muerte, es de innocencio 4. Rodriq̃
ubi sup̃ a. 3.º

Pueden absolver de qual quier caso i
censuras, reservadas a qual quier superior aq̃ sea el Papa
(excepto las de la cena) a los religiosos de su orden i mo
jas de la casa, en todas las fiestas de nro. S. i nra. Señ.
Las de S. P.º i S. Pablo, nro. P.º S. fran.º S.º clara, S.º
cathalina, i toda semana S.º es de Leo 10. Rodriq̃.
ubi sup̃ art. 10.º i 12.º En mas hay casos reservados a la or
den, et menis por licencia y autoridat del p̃lato, Rodriq̃
ubi sup̃ mixta Tom. 2.º i aduerte Rodriq̃. g.º
g.º se cõcede en las p̃sentes absolucio de los casos reserva
dos al papa no se entiende de los de la cena sino de las
comis

como si el Papa estuviere presente, como en las seiores de
aves en la vida, ~ ~ ~

Pueden dispensar entoda irregularidad
que sea reservada al Papa, (excepto la gnae de omicidio
voluntario,) a todos las religiois inouisiol, que tiene interes
de defender esto unabel en la vida, i toties quoties, q' inau
sienten por ignorancia, o in aduertencia es. Reg. 4. q' 1. r. r.
Bo. r. g. tom 2. reg. 9. b. art. 13. ~ ~ ~

Otra coeessio ai mas ampla q' estas coe
cedida a los Heronimos por la gnae el coeesso Expresso q'uech
el ayo, puede di' pensar unabel en qual quier irregularidad
en foro coeentat i tami rda tom. 2. q' 33. art. 1. d. 1. q' 1. p. 1.
Una sequela, de la gnae de omicidio uoluntario ~ ~ ~

Esto puede los coeessores p' coe los fias
resus p' privilegios, i en rón de di' penacio, i commutacion
de los, no puede cosa alguna, p' no goza del p' uilij' de Pau-
B. com. d. r. x. a. r. d. a. ~ ~ ~

2º de lo q' puede los coeessores regulares p' coe los
hayles Por la Bula

Los religiois puede i deui tener la bula de la crubada,
o licencia de sus p' lesos, (q' no la puede negar aing' sea fias
menores busca do quien la pague,) Billab. tom 2. nac 27.
la bula clau. 12. n. 17. 17. 17.

Paulo 3. Coeessio a los menores, q' uer
iendo por la intencio que se coeade la Bula los sacros de los
los misal, los choristas dos ues, las 7 psalmos, i los legos
miseres d'ocientos patmosas i d'ocientos aue maria, goza
de las Casgras i faboros de la uala, Corporeals, i espirituales
Billab. tom. nac 27. clausula 12. num. 10. 10. Pero no
pueden por la Bula Regia coeessor, fuera de la orden, ni ab
de las de los casos reseruaos a ello, esta determinacio fue
hecha en una fua general de la orde donde se eligio en
su r'io grado, por Antonio de supo real la combio por la
orden en su p' tamentos, i lo p' uaua la gnae de Billab

Los obis ubi sup^o claus^o 9 n^o 12 Quod inexpl^o caus^o § 2 m^o

Delo dicho se sigue q^e pueden los cofe-
sores regulares por la Bula acerca de los relixiosos en q^o
absoluer, de castos i censuras, cōmutar i dispensar uobis, lo-
mismo q^e puede acerca de los reglars, (excepto los castos reser-
uados ala orden, y elegia cofesor fuera de la orde).

cp^o 3. de lo q^e puede los plados regula-
res singularmente en orde a sus subditos

Los plados combentuales h^o guardianes priores de
alos p^o sidentes, o vicarios en su ausencia tiene tanu ma-
yoridad, p^o absoluer i dispensar a sus subditos, que el gene-
ral p^o toda la cell, i el pat^o q^o sup^o bñcia i asi los priuile-
gios concedidos a los plados se entien de des hec^o general
hasta el p^o sidente, Proveye 2^o p^o hunc cp^o 6. m^o mandato
directorio pel tomo 2^o q^o 19 art^o 9 pero puede los sup^o carios
si mitar esta autoridad a los inferiores, los mismos h^o

§ 1^o de lo q^e puede los plados acerca de absoluer
de castos, y censuras

Puede absoluer adus subditos y huypes, de todos los
castos i censuras, aunque sea reservados al papa, i es q^e
cauissim^o q^e pueden de los dela zona en foro cōcienti
(excepto de la aspiracio a Papa i Heresia Relapsa, falsi-
ficacio de letras apostolicas, i de llevar cosas q^e niidas a
infieles, delo mismo podra a los vros sus subditos, de
la Heresia oculta auy sea relapsa, es tambien probable
q^e puede Billalob^o 1^o p^o nac^o § dist. 6i Porcohesio

Almito

casos de los de la Zona por quy. 13. i Julio 2 y en espe-
 cial de la Obisepia i apostolica, aunque sea religiosa, por Al-
fonso 6. Pueden absolver del mismo a los
 novicios p'petuos inouiciis pero los novicios si se salien
 de la orden, reinciden, tallo si saliere cõ licencia de sus
 superiores, acuzarse, es de Paulo 3. Rodrig. 3. 2^a tom. 16. 2

2^o de lo q^o puede en dispensar en iurigula-
 ridades, en votos, y en su commutacion
 Pueden los p'lados regulares, dispensar ad sus subditos, en
 las iurigularidades, mas lo q^o obiene de delicto oculto,
 como el obispo, sino del notorio, (excepto si se ordeno
 a moni q^o llamete) esta gra pueden cõceder los p'lados
 a sus cõfesoos ita Angusto q^o. 2. ad ultima, idite sicotatis
de la m^o de 4. Rodrig. tom 2. uy. 22. art 1^o

Pueden dispensar en la guerra de
 homicidio uoluntario, secreto, y llamado secreto, aunque lo
 sea algunos, y se pueda probar en su vida, ita Angusto abito^o

Pueden dispensar p' ordenes i p'lacias
 en la bigamia, si multitudinaria, pero en las demas no que-
 ran, es de pio 3. i q^o 13. Angusto abito^o. Mirada in man.
tom. 2. q. 3. a. 2. otoner 2.

Pueden los p'lados irritar todos los votos
 de sus subditos (excepto el de contrar en otra religio^o mas se re-
 uoca,) mas este lo p'bra dispensar, i era ballida la irrita-
 cion, aunque sea causa p'cessa, empero irritando el voto
 de uno cõ licencia sin causa, i no podran irritar los
 votos de los novicios para dispensarles i sus p'cederlos
 a esta guetales cõmate en la p'fessio, bi llatos tom 2
rac. 34. diff. 16. 2

Pueden dispensar i inmutar los
 votos de sus subditos Rodrig. tom. 1. uy. 28. art 1^o i todos 22.
 De lo q^o pueden acerca del Pen decia y

y consagrar, los p[re]lados aun q[ue] solo sean p[re]sidentes

Quedan bendecir, Corporales i guarnicadours, Pallas
i los demas ornamentos, ecl[esi]asticos, Las iglesias i
das las demas cosas necessitas al culto diu[ino], que pueden di-
decir *orabis* *orabis* *orabis*, en cui[us] bendic[i]o[n]e no entra ex[co]muni[ca]t[i]o[n]e
no solo p[er] el uso de los frailes, sino tambien de las igle-
sas, es de Julio 2 i Innocencio 3 i *ita* *Veracore* *Incom[un]i*
Verbo uenerationis Rodrig[ue]z tom 1.º reg 7.º. 19 a. 2

Pueden recõceder y bendecir las
oratorias i iglesias, polutas i profanas, por ex[co]muni[ca]t[i]o[n]e
del an[ge]lo stemi, p[er] lo qual no an menuda agua ben-
dita, por el obispo, sino que ellos se pueden bendecir
Cex[co]p[er]o q[ue] los lugares solo ditta 14 leguas de esta el
obispo, que en tonces le ha de traer agua bendita por
el obispo, lo qual seentendiendo q[ue] la iglesia estaua
co[n]sagrada porque la gueno esta, qual quier sacerdote
se puede bendecir sin agua bendita del obispo, Vi. lla
lib. tom 1.º. trac 7.º. es de Leon 15

cp 4. de lo q[ue] pueden los religiosos, acer-
ca de administrar sacramentos.

Pueden administrar el sacram[en]to de la ex[co]muni-
caci[on]e, en sus co[n]ventos a sus religiosos, i domesticos de
ellos, del de la eucharistia, aunque sea por causa de
necessitate, i p[er] cu[m] pl[ur]i[m] co[n]sagrac[i]o[n]e; i los podra su-
pular, es de Alexandro 4 i Paulo 3 Rodrig[ue]z tom 1.º

Reg. 9. lo art 2.º 14. Pueden administrar la eucharistia
 por modo devotivo a todos los fieles en las iglesias es-
 pirituales con licencia del Párroco i sin ella en el articulo de
 la muerte, Rodriguez ubi supº art. 2.º q. 1.º

Iten en las iglesias i oratorios puede
 administrarse la eucharistia sin licencia del Párroco,
 como nosa pº cú plia cº Saporochia. por esta podrá el
 peregrino, i caminante, qº uno tiene del Párroco, Ro-
 driguez. 3.º pº. tom. 1.º cap. 14. n. 14 Conde modifica la licencia
 de quibus 2.º i Paulo 3.º por la qual tuvo en las sig.
 tom. 1.º q. 1.º que se podía pº cú plia con la parrochia, lo qual
 por cuítas plia no se haud

Lo mismo puede los sacerdotes seculares
 administrar en tres conventos, con licencia del religioso,
 o sacristan, Rodriguez ubi supº en Rodriguez tom. 1.º
 lib. 3.º de eucharistia cap. 11. § 1.º

Iten en qual quier iglesia de le di-
 cionaria puede administrarla, los regulares a todos los
 fieles, todos quodis, excepto pº cú plia cº Saporochia. Ro-
 driguez ubi supº q. 2.º art. 2.º

Pueden administrar el sacramº del
 matrimonio, i dar benedictiones nupciales solemnemente, diciendoles
 la mística a todos los fieles en qual quier iglesia con licencia del
 cura i auctoridad de los cºventos, Rodriguez. tom. 1.º reg. 9.
 art. 1.º c. 13. libro 3.º de censuris cap. 29. n. 33.

en tiempo de la dicha general o especial
 celebració adiver pueden en sus iglesias administrar la eu-
 charistia i los demas sacram. que hemos dicho a todos los
 fieles quando ayan sido, especialmente en las dichas, ni tan-
 to en los cºventos, ni las tales personas ayan dado causa
 a las tales censuras todo qual pudiese echando fuera a los
 excomulgados, cerradas las puertas, i guardadas las mo-
 dificaciónes del derecho esde Paulo 3.º Leonio Rodriguez
 tom. 2.º reg. 2.º 112 art. 2.º
 En las festividades qº por privilegio se

celebrante el entredicho puede ad ministrax los sacra-
mentos. a las personas entre dichas estando abiertas segun
idem ubi supra ~ ~ ~

Los clérigos, seglares q^o celebran en nias
iglesias, en estos dias, pueden lo mismo lo licencia de la se-
ligiosos, en Dique lib. 3. de eucharistia Rodriguez tom.
2.º reg. 9.º art. 3.º ~ ~ ~

quando los Religiosos celebran en sus cobi-
tos e iglesias aunque no sean de su orden, gozan del
privilegio de los clérigos seglares de que pueden ad ministrax
los sacram^{tos} en nias iglesias, en tiempo de entre dicho y
pascha. Rodriguez ubi sup^{ra} ~ ~ ~

Adviertase q^o los religiosos q^o ad ministran
los sacram^{tos}, en los casos que hemos dicho (salvo de
extrema necesidad) sin licencia del Parrocho, o q^o
pueden por derecho, o al q^o privilegio, incurran en ser
comuniado. Rodriguez tom. 1.º reg. 9.º art. 1.º es 13.º laxo
lib. de censur. 3.º c. 22 n. 32 ~ ~ ~

cap. 9.º de lo q^o pueden lo p^odicar, me diche

La p^otenzacoⁿ del obispo es perpetua, a q^o muera el obispo es de
Pio 3.º Rodrig in Callar tom. 1.º int^o bulas Pio 3.º para
advierte que q^o la licencia se suspende o se q^o tiene se puede
volver a p^odicar. Veja tomo 3.º p^o 36 art. 6.º ~ ~ ~

quando se tiene cuenta del p^olado supe-
rior no esten menester del inferior. C^o q^o el que la tiene del
Papa no tiene necesidad de la del obispo, y el que la tiene
del obispo no necesita de la del cura. Salvo en los dias q^o
que los obispos o legos la defuere retona p^o p^odicar. O
q^o que p^o diguen delante de ellos, es de al^o canonico 4.º de

ielamete q^{do} Ban camino estádo p^lentado en un obispo
 puede p^onicar en todos aunque se detenga algunos días (sal
 don desta el ordinario) y oco^o tras cen^o cural, el de qu^o el
 de xiquel ubi sup^o teni endo ap^o bacion de la p^lado el p^ontia
 i^ontia ab episcopo B^o n^o ob^ontia puede p^onicar en sus
 p^ontias, p^ontias, y lugares, publicos, Co^o tal que na^o p^ontia
 obispo de made p^ontia delante del, a quella ora, es de
 doni f^ontia Rodriguez ubi sup^o

Cada bed que p^ontia entul monast^o
 en qual quier dia del año, pueden cōceder 18 años, i 322
 días, de in d^o q^o i d^o de in d^o de in d^o de in d^o de in d^o
 i 86 años, i 826 días, En otras iglesias, 18 años, 222
 días, es de qu^o q^o alexandro 4 nicolas 8. Comp. medio
 verbo indulg^o p^ontia ad seculari.

70 d^o de xij. Pontif. 10. 2. Dec. 9. 99
 cap^o 1. 4. en el d^o p^ontia. fol. 251.

p^ontia de lo q^o puede. Los medicates, acer
 ta de la celebració de las misas, offi
 cio, y a iuno en particular q^o Ban camino

Por derecho Com^o se puede decir mita ora i media o dot
 antes que salga el sol, talgo del p^ontia de medio dia, de uer
 te que se comience la mita dos ora^o antes que salga el sol y
 antes de las doce. Por p^ontia se puede decir mita 8
 ora^o antes del dia, i una del p^ontia de medio dia cō licencia
 del p^ontia de necesidad de camino es. Rodriguez tom^o
ref. 9 43 art 102

Con licencia de sus p^ontias pueden
 decir mita luego acabando p^ontia de medio anoche
 en particular dias de fiesta q^o Ban camino i no pueden
 llegar a tiempo, i hasta 8. de la tarde, es de leon 10 bil
 l^o 10. q^o hac^o Rodriguez tom. 1^o 9 43 art 33

Pueden decir, en el tax portatil
 no solo en las iglesias, sino en qual quier lugar de gente

como pueden los obis pa, es de Onorio 3.º i lxxix, angul
in q. Tent de iure mlti. de arch. tom. 3.º in p. 2.º p. 32.º

Pueden celebrarse en los ayuntamientos de las
ciudades y plazas pero con gran necesidad, es de Alexandro
Rodriguez tom. 2.º

Satis facien al officio diuo a unq. cosa
que con algu de fecho como no sea con malicia
quando van camino puede con formarse
en el rebo con la de otra orden, aunque no sea el Romano
es de Inocencio 4.º Rodrig 1.º reg. 7.º art. 1.º i que sea por
la mañana deca todo el officio q. tiene alguna p. oca
obligacion, ocupacion, es de Pio 3.º Rodrig 2.º ubi sup.

Pueden o con ferando por ion del
travaxe del estudio pueden mudar el officio cuando se fe
ria, al arch. es de Leon 10 Rodrig 1.º tom. 3.º reg. 7.º art. 1.º
quando van camino puede almorzar
por la mañana i cenar a la noche en los dias de ayuno. i
satis facien no comiendo en la oia, es de Pio 3.º Rodrig 1.º
tam. c. 2.º in i.

Pueden tras ferir los ayunos q. la forma
de mor el ley es de seis leguas, que en ton es no obligacion
de ayunar es de Leon 10 Rodrig 1.º tom. 2.º reg. 1.º
art. 3.º ~ ~ ~ Quando p. oca actualmente puede
anticiparse o retardarse la oia de comer, es de Leon 10 in cap.
mensis b. p. d. c. 1.º § 1.º ~ ~ ~

Acerca de lo que puede en tiempo de ayuno
dicho i cessacion a diuit, vease Pillalob ep. 12 n. 23.º

cp. 7.º de algunas advertencias de esta materia

Advert^a 1.^a Los sobredichos privilegios de ordenes, de mendicantes, e tan en su fuerza i valor, por que en el d^o d^o de S. Luce de Lacedonia el 3^o antecedie in mediis al Tridentino los cofirmo Leon 10, in foro conscientie i de su parte por el d^o de al fuero exterior Rodrig tom 1.º seg. g.º 2.º a.º 3.º de lo que lo orden por el concilio trident^o prevalece Rodrig ubi sup por que solo alli se reuocaro los que se dicen al mismo concilio de la manera que alli dice Rodriguel et tan en la 2.º 25.

Advert^a 2.^a Las ordenes mencionadas por Sanchez comun son ocho, i por autoridad apostolica, 4. priales de las mendicantes, por excelencia, Predicadores, Menores, Carmelitas, i Agustinos, 4. menores priales, Jesuitas, mimos, Cartucianos de n.º, y Jeronimos, todas estas se comunican en los privilegios, concedidos a cada una de ellas, i ya casi todas Las religiones, se comunican en esto, Rodrig tom 1.º seg. g.º 2.º art. 25.

Advert^a 3.^a Los privilegios de signorran tienon su valor, e influxo como si se duplicara, e g^o la absolution que uno da, por el privilegio que ignora, es valida, Rodrig tom 1.º seg. g.º 2.º art. 25.

Advert^a 4.^a Los privilegios de los mendicantes, no se suspenden por la curia, ni g^o a los religiosos ni en g^o legales, de suerte que sin Bula pueden dar vello. Sanchez in opus mor lib 4.º c. 57. n.º 61 donde cita a Rodrig que muda la opinion contraria, que tuvo en las adiciones a la Bula, L.

Advert^a 5.^a Si uno se cofiesa deca los reservas del, Cõ quien tiene autoridad aunque la cofesion sea mala, no tiene obligacion, de volverla a cofesar cõ quien tiene autoridad, sino que se puede cofesar cõ quien no latiene

rel absoluerle, Rodrig. in exposit. ca. 5. Si tuus
Angles, y otros, in cōfessandose cō quicquid auctoritas
sele el uiuo un caso reservado de xa deservlo, no puede cōfe
sar cō qual quicquid, billalob. l. 2. p. sum. tract. 2. de la
Bulla claus. 9. tract. de penit. dist. 67.

Aduert. 6. Por suuilla se pueden ab
soluer todos los casos, aunque sean de la cōca (excepto la
heresia, cada año dos ues intra temp. Publicationis
una bēben suuilla lo tra en el art. de Lamuente, i cōceder
indulg. plenaria, esta cōcession comūmente nose de
esta quise osea pōtablemente gueno pecaramos, tōta
barro dice que se de cō esta Condicion, si desta en for
meda no murieris teate reservada el tra indulg. p^a
el verdadero art. de lamuente, billalob. ubi sup. i. 2.
el Caualitad del Papa, i lo aduerte asi el comit. de
la Bulla, y notese que aunque Coma seguro pōceder
esta indulg. el usar de la forma que trae la Bulla,
pero se puede usar de otras palabras semejantes, como
cōcedo tibi omnes grās que cōcedere potū teniento in
tenenon de cōceder las de la Bulla, billalob. ubi sup.
n. 2. Rodrig. in explic. ca. 5. n. 4. y en que
se puede conceder, extra sacramētū, si intra sacmētū
se ade ab soluer de los peccatos, i p^a quistax el oryulor
extra sacmētū de sele sub cōditiōne, diziendo si tuffi
cient es cōfess, te absoluo a peccatis tuis. e cōcedo et

Aduert. 7. q^o se cōcede auctoritas p^a
absoluer de los casos de la cōca nose entiendo la heresia

Regia, si particulari non nobis, Sanchez in op
 de iur. et iust. p. 2. c. 1. pero podria absoluer a la def. de
 Casp. Cosque dicit: an suslibet, Etal queno tenen
 de. foras, Arguio enriqua, Vaya, ~

Advert^a 7. esta diftancia entre los p-
 rior delos mencionados, la Bulla, y Jubileo, los privilegios
 de capetuar, i por ellos se puede hacer como conmutacion
 de obra pia, la Bulla y Jubileo son temporales i la comu-
 tacion se haze hacer in subditu belli. Por la Bulla
 de menor causa, p^a conmutar, Por los privilegios si, Por
 los privilegios no se pueden conmutar, los, reservados al papa
 de laidad, Indulgion, peregrinacion, a Roma, a Santiago
 de Compostela, Por la Bulla se puede conmutar, supere quibus
 in a Roma, la Santiago, si Por Jubileo el de Compostela,
 Sanchez in op, mor, lib. 4. c. 84. n. 3. & 7. ~

Advert^a 8. la causa p^a dis pensar
 de la justa, in maior que p^a conmutar, i esta sera sagobita
 pones en execucion el voto como si se hizo sin delibera-
 cion coⁿ facilidad de animo, si se duda de la intencion, si la
 causa es mala o indiferente, Para conmutar en cosa ma-
 yor no es menor causa, i lo puede hacer el mismo quoto
 de autoridad que quanto se conmuta in igual, o menor
 menor causa, i autoridad, Gualalente c. 6. p. 13
 c. 19. c. 3. in Caluma 9. ~

y notese q^e p^a conmutar Potos es
 menor, mucho menor, i menor, por ser difculto
 particular q^e, lo que conmutar no tiene autoridad
 de dispensar, lo qual es, la autoridad que da la Bu-
 lla y Jubileo, porque en tonces no es licito conmutar en
 cosa menor, ita Sanchez ubi sup^a pero el q^e tiene au-
 toridad, p^a dispensar, podria conmutar en cosa menor
 porque cumple la dispensacion lo que falta, i dice Rodrig^o
 i o nos

El pecado comutar sin diu pensar, un qu' intentione aucto-
ritatis, i por lomenos el lomenos seguro, i todas á cõseñã
se haga, ~

Aduertã 1.^a Sobre todo se aduertã
te, quel cõfesor no cõmure sino es docto, sin cõsul-
ta de doctos, Nõtese tã bien, que solo se hade atender á
la mãta, en que se cõmure, ino al vinculo del uoto,
tãsi quando uno hi zo uoto, dene uerax, mas mas
sea tan grande la cõmutaciõ, pã no se le quite
la obligaciõ del pãpto, i la del uoto pase en mãta

Nõtese 2.^a que tambien se hade
atender al fin cõ que se hi zo el uoto, por que si se
hi zo por curar las femias, mas cõmutacion
amenester, que si se hi zo por curar por gelias, ~

Nõtese 3.^a que se admire tã bien
la dificultad, de cõplir el uoto, cõ si hi zo uoto de
hiz á Roma un Nlico delicado apie, maior cõ-
mutaciõ amenester, que a Pobre No bulto, por la
dificultad i por el gasto, que se hade cõsiderar en
la ida i buelto, ~

Nõtese 4.^a que se mire mucho
que el que uoto nõ qãde cargado, de suerte que nõ
pueda cõplir la cõmutacion, tãsi hagase en cõtra
que el habe hacer, como rebor, auer de cõrdi
que si un dia nõ puede cõplir, lo cõplã õtro,

Tambien quando el uoto es cõdicio-
nal, se admire la duda de la cõdicio si nõ se
cõplida por que q.^o maior fue, maior hade ser
la cõmutacion, mas si es ta cõplida, hade cõmu-
tarse como voto absoluto, ~ ~

quando

El uoto es penal, sino se incurre en la pena, dice
 qdese hade comutar, no solo la mta de l
 sino tambien la pena, mas Villalob. p. na. 97
 dice que no se hade mirar, sino solo la mta, por
 la pena, se funda en el uoto, i qd el fundamto
 es el edificio, de suerte que si uno uoto. de hazer
 pena de entrar en religion, no se admira sino a b
 ~ ~ ~

Notese el timo. que el uoto de no
 comer, se puede conmutar en cõ ferse cada mes, por
 otros años, inueue misas, uel uoto de ayunar todos
 los viernes de la vida, en cõ ferse i comulgar, cada 15
 dias, por un año i tres misas, o en rezar el Rosario de
 la Señora, o dar alguna limosna, todos los viernes p
 cada mte. ita vi Villalob. ubi sup. ~ ~ ~

Todo lo dicho sea para gta y honra de la S^{ta} Trinidad
 de las sanctissima h. g. m. nra S. Joseph. n. P.
 S. Fran^{co}, S. Xpobal, p^a exmpa ois de

Las eressias, cumé to de nra

S^{ta} fe catolica acurra

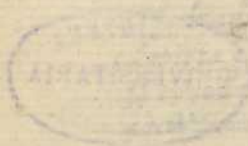
gris humil. mte

Lo tal se to uo

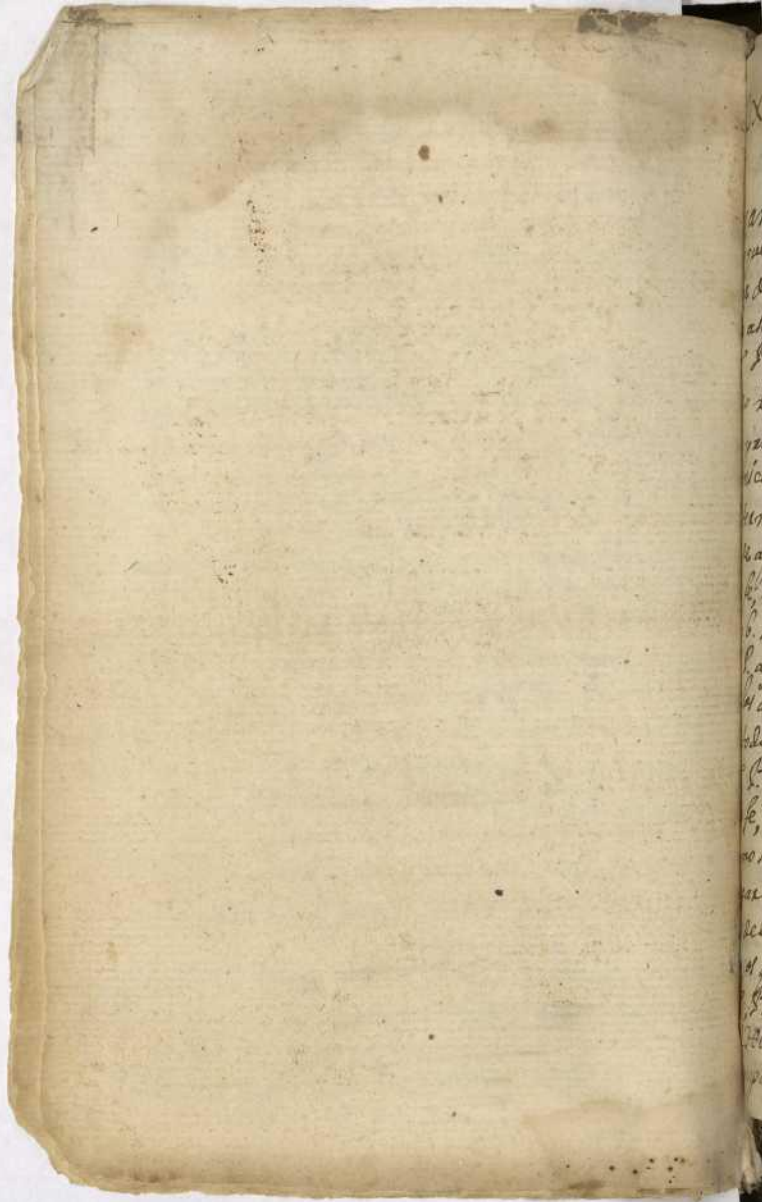
Xpobal Loren^{te} ~~de~~ que ad litorã heras
 padado este Breue tratado, por ser ois de uno
 de los mas doctos relixiosos, de nra pbinia, de co
 jido de todas los autores, i sumas, que en el uita

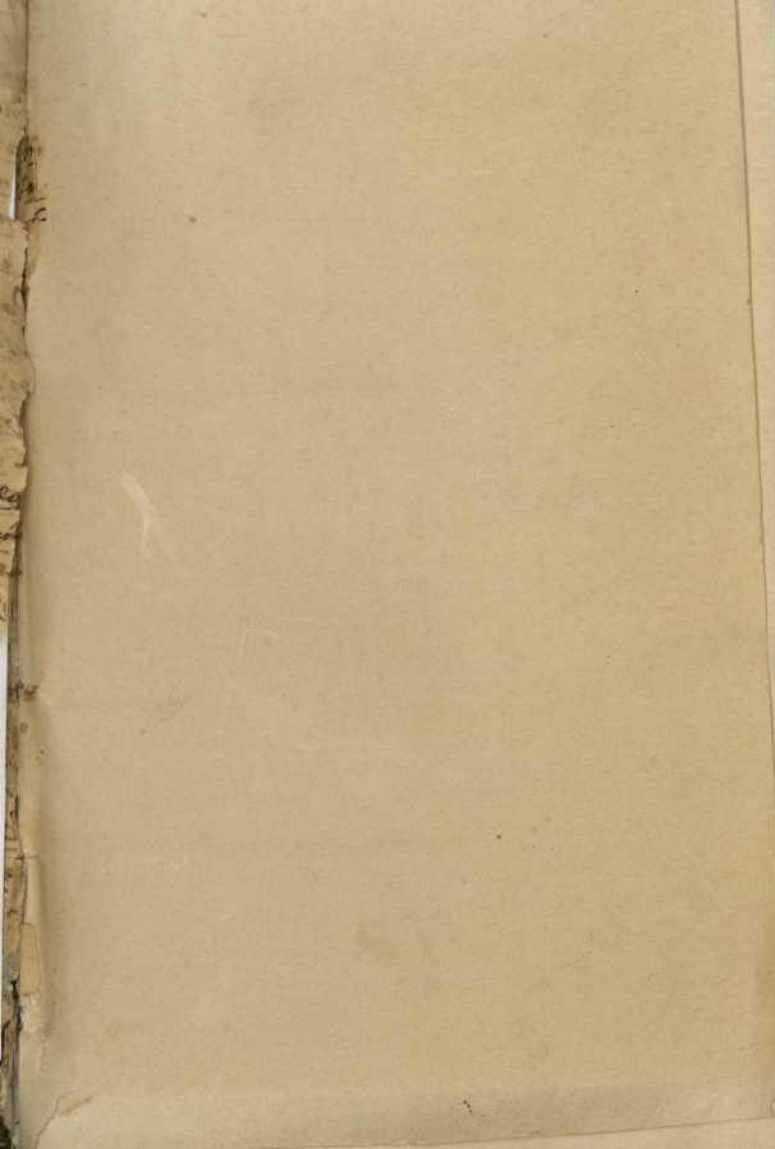
Juan de

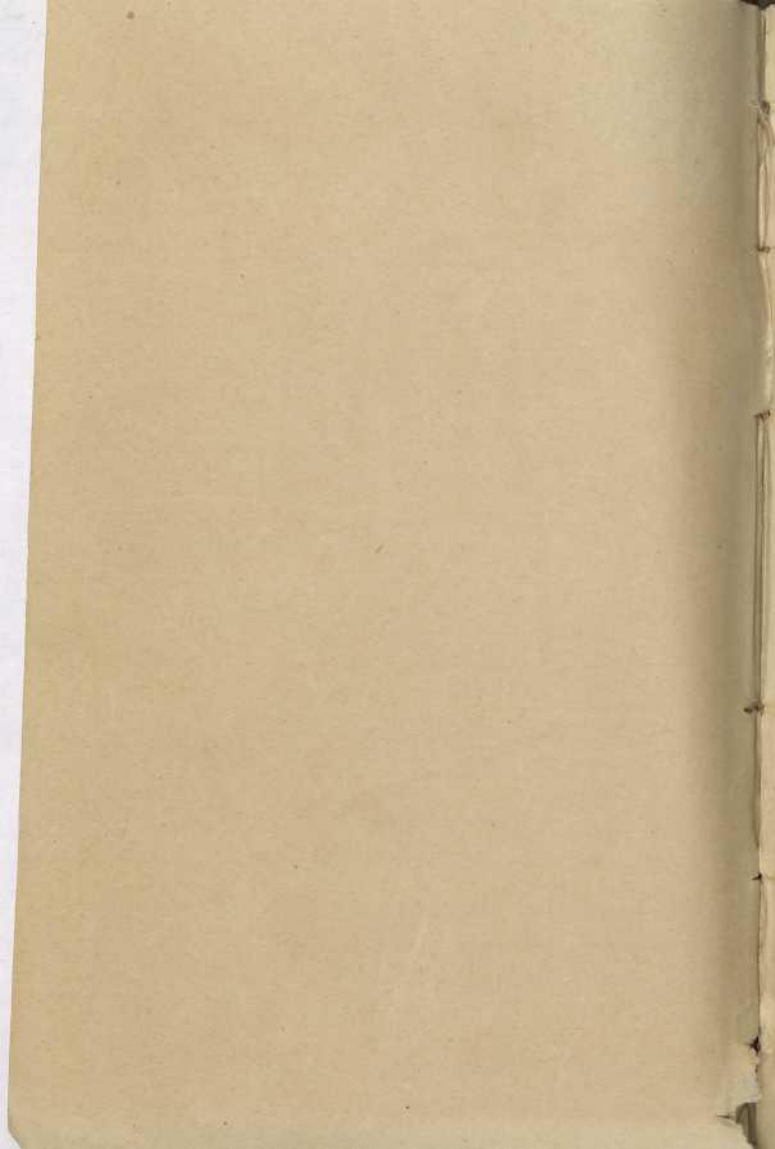
BIBLIOTECA
 UNIVERSITARIA
 DE
 GRANADA

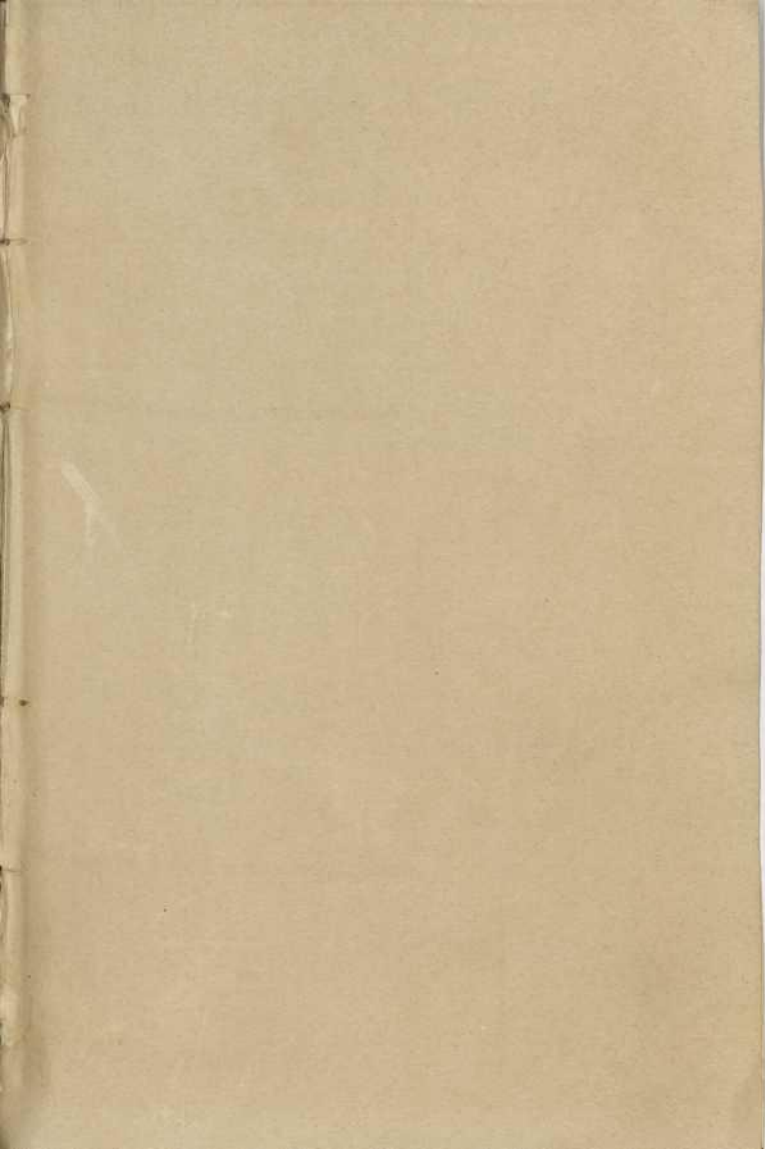


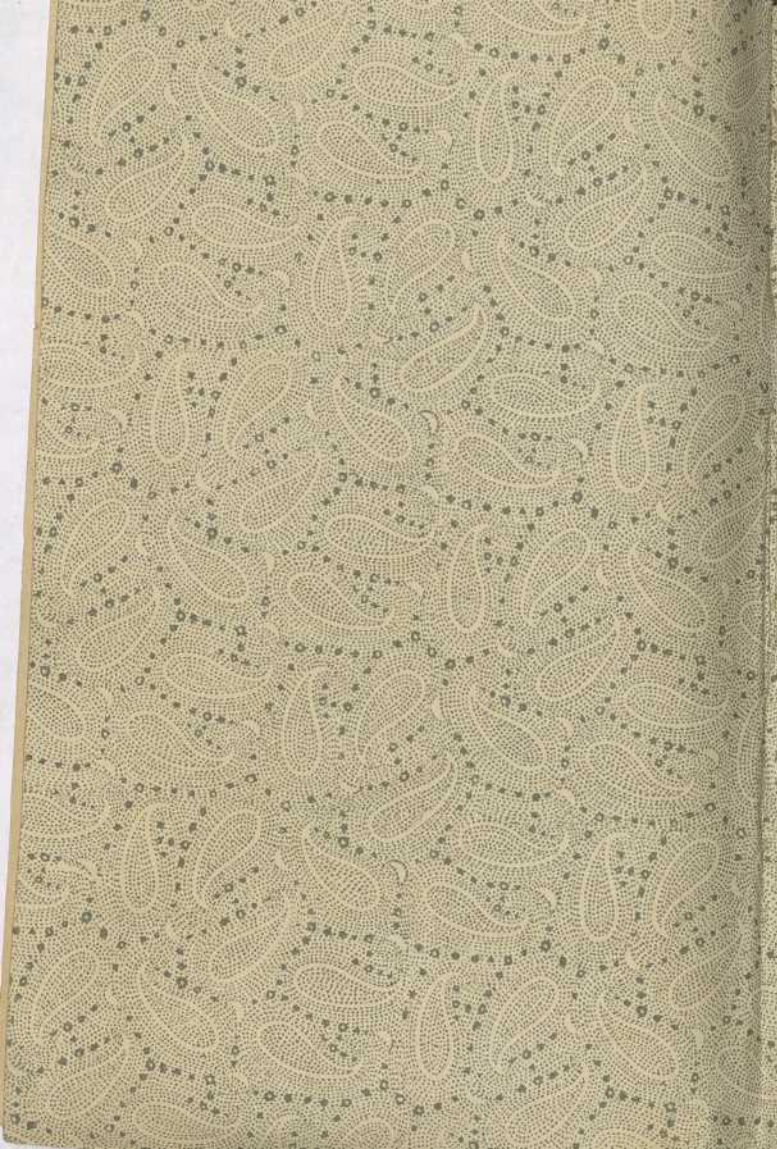
[Faint, illegible handwritten text and scribbles, possibly a signature or scribble, located in the lower right area of the page.]

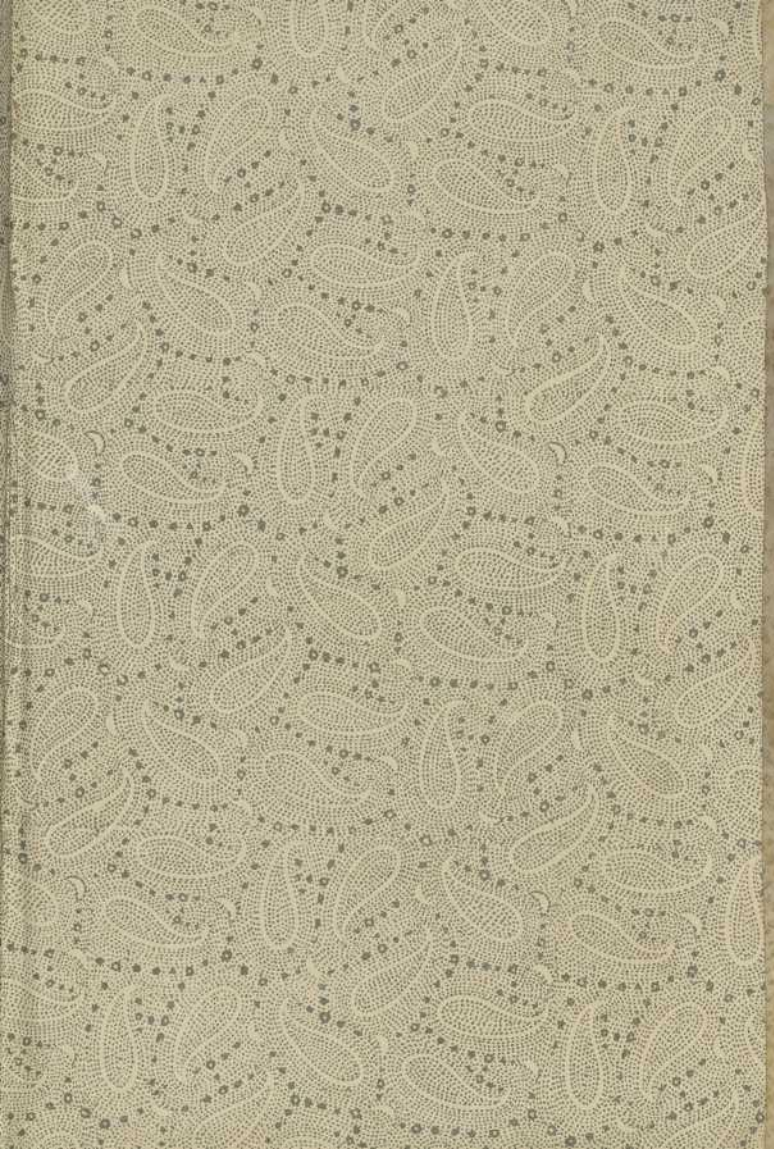














Varios
Tamanos



No. Caja
C-40